

Juzgados Civiles del Distrito de Yanacancha, Provincia y Corte Superior de Justicia de Pasco, para el ingreso de expedientes de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP).

Artículo Tercero.- Convertir, a partir del 1 de setiembre de 2020, el 3° Juzgado de Paz Letrado Mixto de Yanacancha, Provincia y Corte Superior de Justicia de Pasco, como 3° Juzgado de Paz Letrado Civil del mismo distrito y provincia, con competencia funcional en las especialidades civil y laboral, cerrando turno para la especialidad familia y penal (faltas).

Artículo Cuarto.- Modificar, a partir del 1 de setiembre de 2020, la competencia funcional del 1° y 2° Juzgados de Paz Letrado Mixtos del Distrito Yanacancha, Provincia y Corte Superior de Justicia de Pasco, a fin que tramiten exclusivamente los procesos de las especialidades familia y penal (faltas), cerrando turno para las especialidades civil y laboral.

Artículo Quinto.- Disponer que el Juzgado Mixto del Distrito de Yanahuanca, Provincia de Daniel Alcides Carrión, el Juzgado de Paz Letrado del mismo distrito y provincia, el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Paucartambo, Provincia de Pasco; así como el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de San Francisco de Asís de Yarusyacán, de esta última provincia; continúen con el trámite de los procesos laborales de la Ley N°26636 (LPT) en sus correspondientes distritos.

Artículo Sexto.- Disponer que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Pasco efectúe las siguientes acciones administrativas:

a. Que el Juzgado de Trabajo de Yanacancha, Provincia de Pasco, redistribuya de manera equitativa y aleatoria al 1° y 2° Juzgados Civiles del mismo distrito, provincia y Corte Superior, la carga pendiente que tenga de los procesos laborales de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP) que no esté expedita para sentenciar al 31 de agosto de 2020.

b. Que el 3° Juzgado de Paz Letrado Civil de Yanacancha, Provincia de Pasco, redistribuya de manera equitativa y aleatoria al 1° y 2° Juzgados de Paz Letrado Mixtos del mismo distrito y provincia la carga pendiente que tenga de las especialidades familia y penal (faltas) que no esté expedita para sentenciar al 31 de agosto de 2020.

c. Que el 1° y 2° Juzgados de Paz Letrados Mixtos del Distrito Yanacancha, Provincia de Pasco, remitan al 3° Juzgado de Paz Letrado del mismo distrito y provincia la carga pendiente que tengan de las especialidades civil y laboral que no esté expedita para sentenciar al 31 de agosto de 2020.

Artículo Séptimo.- Transcribir la presente resolución a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Oficina de Productividad Judicial, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Pasco; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1885720-1

Reconocen y felicitan al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Piura y a la Coordinadora del Archivo Central, por el otorgamiento de subvención económica del Comité Intergubernamental del Programa de Iberarchivos

CONSEJO EJECUTIVO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000228-2020-CE-PJ

Lima, 24 de agosto del 2020

VISTO:

El Oficio N° 034-2020-CONAPJ-CE-PJ cursado por el señor Manuel Enemecio Castillo Venegas, Consejero Responsable de la Comisión Nacional de Archivos del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, el señor Consejero Responsable de la Comisión Nacional de Archivos del Poder Judicial eleva a este Órgano de Gobierno el Informe N° 05-2020-CONAPJ-ST-CE-PJ, elaborado por el Secretario Técnico de la referida comisión, en el cual pone en conocimiento que el Archivo Central de la Corte Superior de Justicia de Piura accedió a una subvención económica otorgada en la convocatoria XXI del Comité Intergubernamental del Programa de Iberarchivos de fecha 18 y 19 de febrero en Sevilla, Reino de España, con el proyecto denominado "Organización y preservación de expedientes judiciales en el Archivo Central de la Corte Superior de Justicia de Piura", esto en referencia a los expedientes que fueron siniestrados en el Fenómeno del Niño Costero.

Segundo. Que, asimismo, señala que este logro que ha obtenido el Archivo Central de la Corte Superior de Justicia de Piura es meritorio teniendo en cuenta las restricciones económicas que existen en el Poder Judicial, puesto que se presentó a una convocatoria externa para conseguir recursos económicos en beneficio de los usuarios (internos y externos), el mismo que se encuentra dentro de una de las políticas institucionales del Poder Judicial de Acceso a la Justicia.

Tercero. Que, estando a lo expuesto por el señor Consejero Responsable de la Comisión Nacional de Archivos del Poder Judicial y teniendo en consideración que es política de este Órgano de Gobierno reconocer el desempeño de jueces y servidores de este Poder del Estado, en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales y/o administrativas, conforme a lo previsto en el artículo 233° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; así como en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 82°, inciso 26), del mismo cuerpo legal, que determina como una de las funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, adoptar acuerdos y medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia, motivo por el cual debe emitirse el acto administrativo correspondiente.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 888-2020 de la cuadragésima octava sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 5 de agosto de 2020, realizada en forma virtual con la participación de los señores Lecaros Cornejo, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Reconocer y felicitar al doctor Jesús Alberto Lip Licham, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Piura; así como a la señora Jackeline Elizabeth Tantalean Requena, Coordinadora del Archivo Central de la referida Corte Superior, por el otorgamiento de una subvención económica del Comité Intergubernamental del Programa de Iberarchivos.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Comisión Nacional de Archivos del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Piura; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1885720-2

Prorrogan vigencia del Protocolo denominado “Medidas de reactivación de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial, posterior al levantamiento del aislamiento social obligatorio establecido por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y prorrogado por los Decretos Supremos Nros. 051 y 064-2020-PCM”, excepto en órganos jurisdiccionales de provincias y departamentos en los que se mantiene la cuarentena focalizada

CONSEJO EJECUTIVO

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000234-2020-CE-PJ**

Lima, 29 de agosto del 2020

VISTO:

El Decreto Supremo N° 146-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial del Bicentenario El Peruano el 28 de agosto del año en curso.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, por Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa días calendario, dictándose medidas para la prevención y control a fin de evitar la propagación del COVID-19; siendo prorrogado a través de los Decretos Supremos Nros. 020-2020-SA y 027-2020-SA.

Segundo. Que el numeral cinco de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, de fecha 15 de marzo de 2020, estableció que en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, el Poder Judicial y los organismos constitucionales autónomos disponen la suspensión de los plazos procesales y procedimentales que consideren necesarios a fin de no perjudicar a los ciudadanos; así como las funciones que dichas entidades ejercen.

Tercero. Que, en ese contexto, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resoluciones Administrativas N° 115-2020-CE-PJ, N° 117-2020-CE-PJ, N° 118-2020-CE-PJ, N° 061-2020-P-CE-PJ, N° 062-2020-P-CE-PJ y N° 000157-2020-CE-PJ, dispuso la suspensión de las labores del Poder Judicial; así como los plazos procesales y administrativos hasta el 30 de junio de 2020, en concordancia con el Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, reiterándose se mantengan las medidas administrativas establecidas mediante Resolución Administrativa N° 115-2020-CE-PJ, Acuerdos Nros. 480 y 481-2020; así como las Resoluciones Administrativas Nros. 0000051-2020-P-CE-PJ y 000156-2020-CE-PJ.

Cuarto. Que, mediante Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, modificado por los Decretos Supremos Nros. 129-2020-PCM, 135-2020-PCM y 139-2020-PCM, se amplió el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena) de manera focalizada en diversos departamentos y provincias del país, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; disponiéndose asimismo una serie de medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito durante su vigencia.

Quinto. Que, con la finalidad de reiniciar las labores en el Poder Judicial, mediante Resolución Administrativa N° 000191-2020-CE-PJ se prorrogó hasta el 31 de agosto de 2020 la vigencia del Protocolo denominado “Medidas de reactivación de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial, posterior al levantamiento del aislamiento social obligatorio establecido por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y prorrogado por los Decretos Supremos Nros. 051 y 064-2020-PCM”, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 000129-2020-CE-PJ, y modificado

por Resolución Administrativa N° 000146-2020-CE-PJ; excepto en los Distritos Judiciales en los que se mantiene la cuarentena focalizada. Asimismo, se estableció la jornada y horario de trabajo para el referido periodo.

Sexto. Que, a través de la Resolución Administrativa N° 000205-2020-CE-PJ del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; así como por Resolución Administrativa N° 000098-2020-P-CE-PJ emitida por la Presidencia de este Órgano de Gobierno, se dispuso entre otras medidas, suspender las labores del Poder Judicial y los plazos procesales y administrativos, a partir del 1 al 31 de agosto de 2020; en los órganos jurisdiccionales y administrativos ubicados en la jurisdicción de los departamentos y provincias en los cuales el Gobierno Central dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena).

Sétimo. Que, posteriormente, éste Órgano de Gobierno por Resolución Administrativa N° 000218-2020-CE-PJ estableció que la jornada y horario de trabajo del Poder Judicial, será la siguiente:

- Del 17 al 31 de agosto de 2020, el trabajo presencial interdiario es de 09:00 a 14:00 horas. El trabajo remoto se efectivizará en el horario de ocho horas diarias.

Esta disposición no se aplica a los órganos jurisdiccionales y administrativos ubicados en la jurisdicción de los departamentos y provincias, que se encuentran en cuarentena focalizada por la pandemia del COVID-19.

Octavo. Que, al respecto, por Decreto Supremo N° 146-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial del Bicentenario El Peruano el 28 de agosto del año en curso, se modifica el numeral 2.2 del artículo 2° del Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, modificado por Decretos Supremos N° 129-2020-PCM, N° 135-2020-PCM y N° 139-2020-PCM, señalándose el aislamiento social obligatorio (cuarentena) en diversas provincias y departamentos, en los cuales está permitido el desplazamiento de las personas únicamente para la prestación y acceso a servicios y bienes esenciales; así como para la prestación de servicios de las actividades económicas autorizadas a la entrada en vigencia del referido decreto supremo.

Noveno. Que, en tal sentido, en concordancia con el Decreto Supremo N° 146-2020-PCM y en atención a los informes remitidos por los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia y el Gerente General del Poder Judicial, se considera necesario establecer las medidas pertinentes en los órganos jurisdiccionales ubicados en las provincias y departamentos con cuarentena focalizada; y prorrogar la vigencia de la jornada y horario de trabajo establecido en la Resolución Administrativa N° 000218-2020-CE-PJ, con la finalidad de preservar la salud de jueces, personal y público en general.

Décimo. Que el artículo 82°, numeral 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que es atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, emitir acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias del Poder Judicial funcionen con celeridad y eficiencia. Por lo que deviene en pertinente dictar las medidas necesarias.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1012-2020 de la quincuagésima segunda sesión extraordinaria del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 28 de agosto de 2020, realizada en forma virtual con la participación de los señores Lecaros Cornejo, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar hasta el 30 de setiembre de 2020 la vigencia del Protocolo denominado “Medidas de reactivación de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial, posterior al levantamiento del aislamiento social obligatorio establecido por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y prorrogado por los Decretos Supremos Nros. 051 y 064-2020-PCM”, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 000129-2020-CE-PJ, y modificado



por Resolución Administrativa N° 000146-2020-CE-PJ; excepto en los órganos jurisdiccionales de las provincias y departamentos en los que se mantiene la cuarentena focalizada.

La jornada y horario de trabajo será el siguiente:

Del 1 al 30 de setiembre de 2020, el trabajo presencial interdiario es de 09:00 a 14.00 horas. El trabajo remoto se efectivizará en el horario de ocho horas diarias.

Artículo Segundo.- Suspender las labores del Poder Judicial; así como los plazos procesales y administrativos, a partir del 1 al 30 de setiembre de 2020, en concordancia con el Decreto Supremo N° 146-2020-PCM, en los órganos jurisdiccionales y administrativos de los Distritos Judiciales que se encuentran ubicados en las jurisdicciones de los departamentos de Cusco, Moquegua, Puno y Tacna; así como en las jurisdicciones de las provincias de Bagua, Chachapoyas, Condorcanqui y Utcubamba del departamento de Amazonas; las provincias de Santa, Casma, Huaraz y Huarmey del departamento de Ancash; la provincia de Abancay del departamento de Apurímac; las provincias de Camaná, Islay, Cailloma y Castilla del departamento de Arequipa; las provincias de Huamanga, Huanta, Lucanas y Parinacochas del departamento de Ayacucho; las provincias de Cajamarca y Jaén del departamento de Cajamarca; las provincias de Huancavelica, Angaraes y Tayacaja del departamento de Huancavelica; las provincias de Huánuco, Leoncio Prado, Puerto Inca y Humalíes del departamento de Huánuco; las provincias de Ica, Pisco, Nasca y Palpa del departamento de Ica; las provincias de Huancayo, Satipo y Chanchamayo del departamento de Junín; las provincias de Trujillo, Pacasmayo, Chepén, Ascope, Sánchez Carrión y Virú del departamento de La Libertad; las provincias de Barranca, Cañete, Huaura y Huaral del departamento de Lima; la provincia de Tambopata del departamento de Madre de Dios; y las provincias de Pasco y Oxapampa del departamento de Pasco.

En los referidos órganos jurisdiccionales se mantienen las medidas administrativas establecidas mediante Resolución Administrativa N° 115-2020-CE-PJ, Acuerdos Nros. 480 y 481-2020 del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; así como la Resolución Administrativa N° 000156-2020-CE-PJ y la Resolución Corrida N° 000031-2020-CE-PJ, que dispone la obligatoriedad del retiro de expedientes físicos de los despachos judiciales.

Los órganos jurisdiccionales de emergencia designados y que se designen funcionarán del 1 al 30 de setiembre del año en curso; para lo cual los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia podrán disponer la alternancia de los jueces y servidores jurisdiccionales que los integran, para un adecuado servicio de administración de justicia.

Los órganos jurisdiccionales, que no son de emergencia, continuarán con sus labores en forma remota para expedir sentencias, actuaciones en procesos pendientes, realización de audiencias virtuales, entre otros que se requieran de atención; sin que implique desplazamiento de personas, salvo casos excepcionales con fines operativos, cuidando el estricto cumplimiento de normas sanitarias.

Reiterar que los jueces y personal auxiliar que se designe en los órganos jurisdiccionales de emergencia, no deben pertenecer a la población vulnerable.

Artículo Tercero.- Disponer, a partir del 1 de setiembre de 2020, el reinicio de las labores; así como de los plazos procesales y administrativos en los órganos jurisdiccionales y administrativos de los Distritos Judiciales ubicados en las jurisdicciones de los departamentos y provincias que se encontraban en aislamiento social obligatorio (cuarentena) hasta el 31 de agosto de 2020 según lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 000205-2020-CE-PJ y Resolución Administrativa N° 000098-2020-P-CE-PJ; y que no se mencionan en el artículo segundo de la presente resolución.

Los referidos órganos jurisdiccionales deberán observar la jornada y horario de trabajo establecido en el artículo primero de la presente decisión.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidentes de las Salas de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1885720-3

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Conforman la Octava Sala Laboral de Lima

PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR DE
JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000292 -2020-P-CSJLI-PJ

Lima, 17 de setiembre del 2020

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante la comunicación que antecede se pone a conocimiento de la Presidencia el sensible fallecimiento del señor hermano del doctor Gino Ernesto Yangali Iparraguirre, Presidente de la Octava Sala Laboral de Lima, motivo por el cual solicita licencia por fallecimiento a partir de la fecha.

Que, estando a lo expuesto, resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de la Octava Sala Laboral Permanente de Lima, proceder a la designación de los magistrados conforme corresponda; situación que originará la variación de la actual conformación de los órganos jurisdiccionales de esta Corte Superior de Justicia.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables y, en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DESIGNAR a la doctora ELSA ZAMIRAROMERO MENDEZ, Juez Titular del 23° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Octava Sala Laboral de Lima, a partir del día 17 de setiembre del presente año, por la licencia del doctor Yangali Iparraguirre, quedando conformado el Colegiado como sigue:

Octava Sala Laboral

Dra. Sonia Nérida Vásquez Ruiz	Presidente
Dra. Nora Eusebia Almeida Cárdenas	(P)
Dra. Elsa Zamira Romero Méndez	(P)

Artículo Segundo: DESIGNAR al doctor ARTHUR LUIS FERNANDO BARTRA ZAVALA, como Juez Supernumerario del 23° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, a partir del día 18 de setiembre del presente año por la promoción de la doctora Romero Méndez.

Artículo Tercero: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder